

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 7 FRACCION IX DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 24 DE MAYO DE 2001; Y

CONSIDERANDO

Que uno de los propósitos de la presente administración es ejercer un gobierno democrático, cercano a la comunidad y con sentido humano, que garantice el estado de derecho en un marco de legalidad y justicia, que al amparo de los más altos valores éticos y el trabajo corresponsable, impulse decididamente la participación social y ofrezca servicios de calidad para elevar las condiciones de vida de los mexiquenses.

Que el perfeccionamiento del marco jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública pueda cumplir, con absoluto respeto a las instituciones y al estado de derecho, con la misión y visión de los ocho ejes rectores que sustentan el Plan de Desarrollo del Estado de México 1999-2005.

Que mediante Decreto Número 101, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 18 de enero de 1999, la "LIII" Legislatura del Estado de México, creó al organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Comisión del Agua del Estado de México, el cual tiene por objeto planear, programar, construir, conservar, mantener, operar y administrar sistemas de agua para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas; y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales.

Que ha sido autorizada la estructura de organización de la Comisión del Agua del Estado de México, a través de la cual se definen y precisan los niveles jerárquicos y las líneas de autoridad entre cada una de las unidades administrativas que la integran.

Que es conveniente precisar la distribución del ámbito competencial de las unidades administrativas básicas de la Comisión del Agua del Estado de México, a fin de establecer una adecuada división del trabajo que optimice su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISION DEL AGUA DEL ESTADO DE MEXICO

CAPITULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización y el funcionamiento de la Comisión del Agua del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ley, a la ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Comisión del Agua del Estado de México;
- II. Ley del Agua, a la Ley del Agua del Estado de México;



- III. Comisión u Organismo, a la Comisión del Agua del Estado de México;
- IV. Consejo, al Consejo Directivo de la Comisión del Agua del Estado de México;
- V. Vocal Ejecutivo, al Vocal Ejecutivo de la Comisión del Agua del Estado de México; y
- VI. Organismos, a los organismos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales.
- **Artículo 3.-** La Comisión es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le encomienda la Ley, la ley del Agua y otras disposiciones aplicables.
- **Artículo 4.-** La Comisión se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, y por los demás ordenamientos aplicables.
- **Artículo 5.-** La Comisión conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, y en los programas regionales, sectoriales, institucionales y especiales a su cargo.
- **Artículo 6.-** Para la planeación, ejecución, evaluación, estudio y atención de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con:
- I. Un Consejo Directivo; y
- II. Un Vocal Ejecutivo.

CAPITULO II DEL CONSEJO DIRECTIVO

- **Artículo 7.-** El Consejo es el órgano de gobierno de la Comisión, sus determinaciones serán obligatorias para el Vocal Ejecutivo y las unidades administrativas que integran al Organismo.
- **Artículo 8.-** El Consejo se integrará de conformidad con lo establecido en la Ley y con lo señalado en las demás disposiciones aplicables.
- **Artículo 9.-** Corresponde al Consejo el ejercicio de las atribuciones señaladas en la Ley, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO III DE LAS ATRIBUCIONES DEL VOCAL EJECUTIVO

- **Artículo 10.-** La Comisión estará a cargo de un Vocal Ejecutivo, quien será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.
- **Artículo 11.-** El Vocal Ejecutivo ejercerá por sí o a través de las unidades administrativas de la Comisión, las facultades de autoridad fiscal que le confiera la legislación en la materia.
- **Artículo 12.-** Corresponde al Vocal Ejecutivo, además de las señaladas en la Ley y en otros ordenamientos aplicables, el ejercicio de las siguientes atribuciones:



- I. Definir y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos que emita el Consejo;
- II. Someter a la consideración del Consejo el Programa Hidráulico Estatal;
- III. Presentar al Consejo la propuesta de cuotas o tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua en bloque, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas que presta el Organismo;
- IV. Elaborar, coordinar e implementar, en su caso, los estudios y proyectos para la construcción, operación, mantenimiento, conservación y administración de la infraestructura hidráulica del Estado;
- V. Supervisar la construcción, operación, conservación, mantenimiento y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
- VI. Coadyuvar con el gobierno federal en la preservación de los acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Vigilar la entrega de agua en bloque a los municipios, Organismos, núcleos de población, fraccionamientos, comunidades y particulares que la requieran, previa firma del contrato o convenio respectivo;
- VIII. Asesorar en materia de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales, a los municipios, Organismos y comunidades que lo soliciten;
- IX. Coordinar la operación, administración, mantenimiento y conservación de los sistemas de agua que sean entregados por el gobierno federal, los municipios de la entidad u Organismos a la Comisión;
- X. Administrar las aguas de jurisdicción estatal conforme a las instrucciones del Consejo y en términos de la legislación en la materia;
- XI. Someter a la consideración del Consejo los dictámenes sobre los proyectos de dotación de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
- XII. Promover ante los gobiernos federal y municipales, y ante los Organismos, agrupaciones sociales y particulares, la cooperación necesaria para la planeación, construcción, conservación, operación y mantenimiento de las obras de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas:
- XIII. Coordinar la prestación de asistencia técnica para la construcción, administración, operación y mantenimiento de sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas;
- XIV. Proponer convenios de colaboración con los municipios y Organismos para construir, operar y administrar sistemas de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas;
- XV. Delegar en la unidad administrativa correspondiente, previo acuerdo del Consejo, las facultades de autoridad fiscal que le confiera la legislación en la materia;



- XVI. Proponer al Consejo la cancelación de los créditos fiscales que se ubiquen en los supuestos de incosteabilidad en su cobro o de insolvencia de los usuarios:
- XVII. Impulsar y coordinar las acciones de simplificación, desregulación y modernización de los trámites y servicios que ofrece la Comisión y promover la certificación de los procesos de trabajo;
- XVIII. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, con la intervención del área jurídica, así como los casos no previstos en el mismo, los cuales se resolverán administrativa o judicialmente, de acuerdo con la normatividad aplicable; y XIX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y el Consejo, en el ámbito de sus atribuciones.
- **Artículo 13.-** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, el Vocal Ejecutivo se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:
- I. Dirección General del Programa Hidráulico;
- II. Dirección General de Inversión y Gestión;
- III. Dirección General de Infraestructura Hidráulica:
- IV. Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias.
- V. Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores.
- VI. Dirección General de Administración y Finanzas.
- VII. Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- VIII. Contraloría Interna.
- El Vocal Ejecutivo contará con el número de servidores públicos y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con la normatividad establecida y de acuerdo con el presupuesto de egresos respectivo.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES GENERICAS DE LOS DIRECTORES GENERALES

- **Artículo 14.-** Al frente de cada dirección general habrá un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna aprobada a la Comisión y con el presupuesto de egresos respectivo.
- **Artículo 15.-** Corresponde a los directores generales el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:
- I. Planear, programar, dirigir y controlar el desarrollo de las funciones encomendadas a la dirección general a su cargo;
- II. Acordar con el Vocal Ejecutivo lo referente a los asuntos cuyo trámite esté encomendado a la dirección general a su cargo;



- III. Formular los dictámenes, opiniones e informes que les solicite el Vocal Ejecutivo;
- IV. Proponer al Vocal Ejecutivo los proyectos de programas anuales de actividades, así como el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la dirección general a su cargo;
- V. Ejecutar el programa anual de actividades de la dirección general a su cargo, aprobado por el Consejo;
- VI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas de la Comisión, para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Proponer al Vocal Ejecutivo el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese del personal de la dirección general a su cargo;
- IX. Someter a la consideración del Vocal Ejecutivo las medidas que tiendan a lograr el mejor funcionamiento de la dirección general a su cargo;
- X. Asesorar y apoyar técnicamente, en asuntos de su competencia, a los usuarios de los servicios que presta la Comisión;
- XI. Proporcionar, previo acuerdo del Vocal Ejecutivo, la información, datos o el apoyo técnico solicitado por las dependencias del Ejecutivo Estatal;
- XII. Rendir por escrito al Vocal Ejecutivo los informes diario, semanal, mensual y anual de las actividades realizadas por la dirección general a su cargo;
- XIII. Atender, en el ámbito de su competencia, todas aquellas disposiciones que emita el Consejo, por conducto del Vocal Ejecutivo; y
- XIV. Proponer, ejecutar y evaluar acciones para la simplificación, desregulación y modernización de los trámites y servicios que ofrecen las unidades administrativas a su cargo y llevar a cabo la certificación de sus procesos; y
- XV. Las demás que les confieren otras disposiciones legales y las que les encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPITULO V DE LAS ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección General del Programa Hidráulico:

- I. Elaborar y presentar al Vocal Ejecutivo el Programa Hidráulico Estatal;
- II. Planear y diseñar las estrategias y acciones para la ejecución del Programa Hidráulico Estatal;
- III. Operar y actualizar el Sistema Estatal del Agua;
- IV. Promover la preservación de los mantos acuíferos y zonas federales de los cauces y embalses, de conformidad con la normatividad en la materia;



- V. Coadyuvar en la administración de las aguas de jurisdicción estatal;
- VI. Elaborar y presentar al Vocal Ejecutivo el programa operativo anual en materia de obras hidráulicas en el Estado;
- VII. Definir las bases y los lineamientos para la instauración, seguimiento y evaluación de los procesos de programación hidráulica, a fin de desarrollar el Sistema de Información del Agua;
- VIII. Proponer al Vocal Ejecutivo lineamientos, normas, políticas, criterios y procedimientos de carácter técnico que permitan el mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas y de control y disposición final de los lodos producto del tratamiento de aguas residuales;
- IX. Impulsar la operación del Sistema Hidrometeorológico Estatal, en coordinación con los gobiernos federal y con las entidades federativas vecinas;
- X. Determinar la factibilidad de dotación de agua en bloque para consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje y tratamiento de aguas residuales para nuevos desarrollos urbanos, industriales y comerciales;
- XI. Ampliar y optimizar, en el ámbito de su competencia, los sistemas de agua destinados a consumo humano, industrial y de servicios; de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas;
- XII. Impulsar la coordinación de acciones con los gobiernos federal, estatales y municipales, en la planeación y ejecución de obras hidráulicas en la entidad, así como establecer medidas para mejorar su funcionamiento;
- XIII. Establecer las normas de seguridad hidráulica en el proceso de construcción y operación de la obra hidráulica;
- XIV. Elaborar, coordinar y evaluar estudios y proyectos para ampliar y mejorar los servicios e instalaciones de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas tratadas y de control y disposición final de lodos producto del tratamiento de aguas residuales, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XV. Vigilar que las acciones y proyectos hidráulicos se ejecuten con base en el programa hidráulico anual y en los plazos establecidos en los contratos respectivos;
- XVI. Proponer al Vocal Ejecutivo las cuotas y tarifas de los derechos por servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas que se proporcionan a los municipios, comunidades, núcleos de población, Organismos, fraccionamientos y particulares;
- XVII. Promover el uso racional del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, así como el uso de aguas residuales tratadas;
- XVIII. Participar con la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores, en la asesoría a los Organismos para coadyuvar al mejoramiento de su capacidad técnica; y
- XIX. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.
- **Artículo 17.-** Corresponde a la Dirección General de Inversión y Gestión:
- I. Formular el anteproyecto del presupuesto de inversión estatal de infraestructura hidráulica;



- II. Establecer normas, sistemas y procedimientos para el ejercicio del presupuesto de inversión de infraestructura hidráulica;
- III. Vigilar que el presupuesto de inversión se ejerza de acuerdo con los programas autorizados y con la normatividad aplicable;
- IV. Elaborar y proponer al Vocal Ejecutivo la programación anual de licitaciones y contratación de obra y servicios en materia hidráulica, así como la relativa a la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;
- V. Promover la coordinación de acciones con dependencias y organismos auxiliares federales y estatales para la implantación de políticas, estrategias y procedimientos que permitan optimizar las inversiones en infraestructura hidráulica:
- VI. Establecer mecanismos que permitan la oportuna obtención de los recursos presupuestales autorizados a los diferentes programas de inversión de la Comisión;
- VII. Proponer al Vocal Ejecutivo la celebración de convenios y acuerdos para la realización de obras hidráulicas;
- VIII. Elaborar y presentar al Vocal Ejecutivo los proyectos de afectación de predios;
- IX. Formular, suscribir y tramitar los pedidos y contratos correspondientes a los programas de inversión autorizados a la Comisión;
- X. Programar, documentar y ejecutar las licitaciones públicas y concursos para adquirir bienes y contratar servicios en la realización de acciones y obras hidráulicas;
- XI. Realizar, en coordinación con las unidades administrativas de la Comisión, el seguimiento de pedidos y contratos relacionados con inversiones en infraestructura hidráulica y verificar su cumplimiento;
- XII. Apoyar a las unidades administrativas de la Comisión, en la atención de la problemática presentada por las comunidades o particulares, respecto a la construcción y funcionamiento de la infraestructura hidráulica:
- XIII. Derogada
- XIV. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.
- Artículo 18.- Corresponde a la Dirección General de Infraestructura Hidráulica:
- I. Planear, ejecutar y evaluar las acciones relacionadas con la prestación de servicios de infraestructura hidráulica;
- II. Establecer normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios y proyectos de contratación de las obras de infraestructura hidráulica;
- III. Apoyar y vigilar la ejecución de las obras de infraestructura hidráulica;
- IV. Supervisar que se cumplan las disposiciones en materia de construcción de infraestructura hidráulica, vigilando que las obras se realicen de acuerdo con los contratos respectivos;



V. Derogada;

VI. Derogada;

VII. Promover, en coordinación con las instancias que determine el Vocal Ejecutivo, la ejecución de programas y proyectos en materia de infraestructura hidráulica;

VIII. Derogada;

- IX. Proporcionar, conjuntamente con la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores, asesoría técnica en materia de construcción de infraestructura hidráulica, a los municipios y organismos del Estado de México que lo requieran;
- X. Informar al Vocal Ejecutivo sobre las obras de infraestructura hidráulica terminadas, a fin de integrarlas al Sistema Estatal del Agua; y
- XI. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 18 bis.- Corresponde a la Dirección General de Operaciones y Atención a Emergencias:

- I. Coordinar con la Dirección General de Infraestructura Hidráulica, la elaboración de estudios y proyectos de mantenimiento, rehabilitación y operación de las obras de infraestructura hidráulica;
- II. Coordinar la operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua para consumo humano, industrial y de servicios, y de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas;
- III. Impulsar y vigilar el cumplimiento de la normatividad federal y estatal, con relación al suministro de agua potable, drenaje, y tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas;
- IV. Coadyuvar en la formulación de propuestas de cuotas o tarifas para el cobro de los servicios de suministro de agua en bloque, de drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas;
- V. Proponer los dictámenes de factibilidad para el suministro de agua potable, descargas de aguas residuales y pluviales en nuevos desarrollos del Estado de México;
- VI. Atender con oportunidad las emergencias presentadas en la infraestructura hidráulica estatal a cargo de la Comisión;
- VII. Coordinar el apoyo a los ayuntamientos y organismos operadores de la Entidad, en situaciones de contingencias o emergencias suscitadas en época de lluvias o cuando se solicite, de conformidad con los lineamientos del Sistema Estatal de Protección Civil;
- VIII. Proporcionar conjuntamente con la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores, asesoría a las autoridades federales y municipales que lo soliciten, durante emergencias que se susciten en los sistemas de agua potable, drenaje, desalojo de aguas residuales y pluviales administrados por ellos o cuando así lo requieran;



IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 19.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación con Organismos Operadores:

- I. Coordinar con las demás unidades administrativas del Organismo, la elaboración de estudios para conocer y atender los requerimientos de infraestructura hidráulica de los municipios;
- II. Promover, en coordinación con las direcciones generales del Programa Hidráulico y de Infraestructura Hidráulica, la creación, desarrollo y consolidación de organismos prestadores de los servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas;
- III. Proponer el otorgamiento de apoyos a los gobiernos municipales y Organismos con mayores carencias en materia hidráulica;
- IV. Asesorar, con el apoyo de las direcciones generales del Programa Hidráulico, de Infraestructura Hidráulica y de Administración y Finanzas, a los Organismos para que logren su autosuficiencia técnica, administrativa y financiera;
- V. Asesorar, en coordinación con las direcciones generales del Programa Hidráulico y de Infraestructura Hidráulica, a los consejos directivos de los Organismos en la atención de problemas que se generen por la prestación de servicios de agua potable, drenaje, tratamiento y reuso de aguas residuales tratadas;
- VI. Promover, en coordinación con la Dirección General de Administración y Finanzas, ante los municipios y Organismos, acciones y estrategias para la regularización del cobro de los derechos por la conexión de tomas para el suministro de agua en bloque, por el propio suministro de agua en bloque, por la conexión y descarga de aguas residuales y su tratamiento y por la conexión y suministro de agua residual tratada para uso no doméstico;
- VII. Gestionar ante las dependencias competentes, recursos financieros y créditos para impulsar el cumplimiento de las tareas de los Organismos;
- VIII. Promover la coordinación de acciones entre los servidores públicos de la Comisión y de los responsables de la administración y operación de los Organismos, a fin de atender asuntos comunes en materia hidráulica entre los gobiernos estatal y municipales:
- IX. Dar seguimiento a las acciones y resultados obtenidos por los Organismos en cumplimiento de sus atribuciones;
- X. Coordinar el inventario de obras y sistemas de agua potable y alcantarillado de los Organismos, con el objeto de integrarlos al Sistema Estatal del Agua;
- XI. Proponer a los representantes de la Comisión en los consejos directivos de los Organismos; y
- XII. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 20.- Corresponde a la Dirección General de Administración y Finanzas:

I. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales de la Comisión, de acuerdo con las disposiciones aplicables;



- II. Establecer las políticas y los procedimientos para administrar eficientemente los recursos financieros de la Comisión, ejerciendo el control administrativo, contable y financiero respectivo de acuerdo con los objetivos, lineamientos y estrategias definidas en los programas del Organismo;
- III. Realizar estudios e investigaciones financieras y de mercado, orientadas a la instrumentación de mecanismos para optimizar el manejo de los recursos de la Comisión;
- IV. Elaborar los anteproyectos de presupuestos de ingresos y egresos de la Comisión, de acuerdo con la normatividad en la materia;
- V. Integrar anualmente el presupuesto por programas de gasto corriente de la Comisión y establecer los mecanismos y sistemas que permitan su manejo eficiente;
- VI. Elaborar, analizar, consolidar e informar sobre los estados financieros de la Comisión;
- VII. Realizar transferencias entre las partidas presupuestases del Organismo, con base en las necesidades de operación de la Comisión y de conformidad con la normatividad aplicable en la materia;
- VIII. Proporcionar con oportunidad los recursos financieros y materiales requeridos por las unidades administrativas de la Comisión;
- IX. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, conservación, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles;
- X. Llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión, así como promover su conservación y mantenimiento;
- XI. Ejercer la atribución de autoridad fiscal en términos de la fracción XV del Artículo 12 del presente Reglamento, para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Comisión;
- XII. Coordinar, ejecutar y vigilar el cumplimento de las disposiciones que como autoridad fiscal tiene el Vocal Ejecutivo;
- XIII. Determinar las acciones necesarias para el cobro de créditos fiscales existentes, aplicando, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución;
- XIV. Promover la liquidación de créditos fiscales, recargos y multas en términos de la legislación aplicable;
- XV. Establecer y mantener actualizado el padrón de usuarios de la Comisión, así como el importe de los créditos fiscales, vigilando sus movimientos y emitiendo bases para su fiscalización;
- XVI. Recibir y, en su caso, requerir conforme a las disposiciones aplicables, los avisos, manifestaciones y documentación recaudatoria de la Comisión;
- XVII. Proporcionar asistencia técnica al sujeto pasivo del crédito fiscal y contestar las consultas relacionadas con el adeudo;
- XVIII. Intervenir en la cobranza de adeudos por suministro de agua en bloque a los usuarios de la Comisión;
- XIX. Realizar el registro contable del ejercicio del presupuesto de inversión de infraestructura hidráulica; y



XX. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

Artículo 20 bis.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I.- Sustanciar los asuntos de carácter legal, en que tenga injerencia la Comisión y que no sean competencia de otra unidad administrativa;
- II.- Asesorar a las unidades administrativas en los procedimientos administrativos que se inicien al personal de la Comisión;
- III.- Elaborar o revisar los proyectos de ordenamientos jurídicos de la Comisión, con la participación de las demás unidades administrativas del organismo;
- IV.- Formular los proyectos de contratos o convenios en los que la Comisión sea parte;
- V.- Ejercer las acciones, concurrir a juicio y formular las denuncias y querellas que procedan, en representación de la Comisión;
- VI.- Asesorar en materia jurídica a los servidores públicos de la Comisión, respecto al desarrollo de sus funciones;
- VII.- Proponer al Vocal Ejecutivo lineamientos, políticas y criterios de carácter jurídico que permitan mejorar las relaciones contractuales de la Comisión, a fin de proteger su patrimonio;
- VIII.- Promover la regularización de los inmuebles propiedad de la Comisión y de aquellos que tenga en operación o administración;
- IX.- Compilar y difundir entre el personal de la Comisión, los ordenamientos jurídicos y demás disposiciones de carácter normativo, que incidan en el desarrollo de sus funciones; y
- X. Gestionar la liberación de los predios necesarios para la realización de obras hidráulicas y tramitar la indemnización a favor de los propietarios;
- XI. Las demás que le confieren las disposiciones aplicables y las que le encomiende el Consejo o el Vocal Ejecutivo.

CAPITULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo 21.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Vigilar el cumplimiento de los programas y subprogramas de las unidades administrativas de la Comisión y elaborar los reportes correspondientes;
- II. Realizar revisiones administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas a las unidades administrativas de la Comisión, tendientes a verificar el cumplimiento de las normas y disposiciones relacionadas con los sistemas de registro, contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamiento, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes y demás activos del patrimonio de la Comisión;



- III. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Comisión, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad en la materia;
- IV. Participar en los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas de la Comisión, verificando su apego a la normatividad correspondiente;
- V. Recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos de la Comisión, en términos de la ley en la materia;
- VI. Verificar la presentación oportuna de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos de la Comisión;
- VII. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones o funciones que le encomiende;
- VIII. Difundir entre el personal de la Comisión las disposiciones en materia de control que incidan en el desarrollo de sus labores;
- IX. Impulsar la modernización en los sistemas y procesos internos de trabajo del Organismo, a efecto de elevar su eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los programas y proyectos institucionales;
- X. Promover el control preventivo en el desarrollo de los programas y proyectos del Organismo;
- XI. Participar en la identificación de áreas de oportunidad y proponer, en su caso, acciones de mejora que coadyuven al cumplimiento de las metas y objetivos del Organismo; y
- XII. Las demás que le señalen otros ordenamientos aplicables y las que le encomiende el Vocal Ejecutivo.

CAPITULO VII DE LA DESCONCENTRACION ADMINISTRATIVA

- **Artículo 22.-** Para la eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Comisión contará con residencias de construcción, gerencias regionales y unidades de apoyo administrativo, que estarán jerárquicamente subordinadas a las direcciones generales correspondientes, y tendrán facultades para resolver los asuntos que se les confiera, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso.
- **Artículo 23.-** Las residencias de construcción, gerencias regionales y unidades de apoyo administrativo, regirán su funcionamiento conforme a las disposiciones aplicables en la materia y en los manuales de organización y de procedimientos aprobados, debiendo conducir sus actividades de manera coordinada y supeditada a la normatividad que rige a todas las unidades administrativas de la Comisión.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN INTERNA DE MODERNIZACIÓN Y MEJORAMIENTO INTEGRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN

(Derogado)

Artículo 24.- Derogado.

Artículo 25.- Derogado.



Artículo 26.- Derogado.

Artículo 27.- Derogado.

CAPITULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES

Artículo 28.- El Vocal Ejecutivo será suplido en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el director general que él designe. En las mayores de 15 días, por el director general o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo.

Artículo 29.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el Vocal Ejecutivo.

Artículo 30.- Los directores, subdirectores y jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias temporales menores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designe el director general o el titular de la unidad administrativa correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Reglamento.

Aprobado por el Consejo Directivo de la Comisión del Agua del Estado de México, según consta en acta de sesión número seis, en el municipio de Naucalpan de Juárez, México, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil uno.

ARQ. FRANCISCO COVARRUBIAS GAITAN SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS Y PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO (RUBRICA).

ING. EDGARDO CASTAÑEDA ESPINOSA DIRECTOR GENERAL DEL PROGRAMA HIDRAULICO Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO (RUBRICA).

APROBACION:	24 de mayo del 2001

PUBLICACION: 5 de septiembre del 2001



VIGENCIA:

6 de septiembre del 2001

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el se reforman los artículos 4, 12 fracción XVII, 13 fracción VI y 15 fracción XIV; se adicionan las fracciones VII al artículo 13, XV al artículo 15 y el artículo 20 bis, y se deroga el Capítulo VIII y sus artículos 24, 25, 26 y 27, del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México. Publicado el 24 de octubre del 2007 entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo por el se reforman las fracciones II y IX del artículo 18; se derogan la fracción XIII del artículo 17 y las fracciones V, VI y VIII del artículo 18 y se adiciona una fracción IV al artículo 13, recorriéndose las fracciones subsecuentes, el artículo 18 bis y una fracción X al artículo 20 bis recorriéndose la actual del Reglamento Interior de la Comisión del Agua del Estado de México. Publicado en la Gaceta del Gobierno el 07 de septiembre de 2011; entrando en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".